

## Resolución No. 02242

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04188 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicados Nos. 2021ER63470 del 09 de abril y 2021ER67795 del 15 de abril de 2021, el Doctor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de noventa y cinco (95) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. 1247705 *“Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital”*, en la Carrera 69 No. 9 C - 52 localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02326 de fecha 06 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de noventa y cinco (95) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. 1247705 *“Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital”*, en la Carrera 69 No. 9 C - 52 localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

*“1. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto*

### **Resolución No. 02242**

1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. Allegar el formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) en formato Excel.

3. Sirvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

4. Acta de entrega del predio ubicado en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C. por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a la Secretaria de Educación del Distrito con Nit 899.999.061-9

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 23 de agosto de 2021, al Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02326 de fecha 06 julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER195311 de fecha de 14 de septiembre y 2021ER196887 del 15 de septiembre de 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 02326 de fecha 06 julio de 2021, allego la información requerida.

Que así mismo esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03908 de fecha 14 de septiembre de 2021, ordenar la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente SDA-03- 2021-2175, e incorporarse junto con sus anexos al expediente SDA-03-2021-1454, que corresponde al trámite de solicitud de tratamiento silvicultural a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, para llevar a cabo la TALA de treinta cinco (35) individuos arbóreos, el TRASLADO de seis (6) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo y el TRATAMIENTO INTEGRAL de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. 1247705 "Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones

### **Resolución No. 02242**

*necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital”, en la Carrera 69 No. 9 C - 52 localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.*

Que la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 23 de noviembre de 2021, al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9, quedando debidamente ejecutoriada el 09 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER236209 del 09 de octubre de 2023, el Doctor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias*

### **Resolución No. 02242**

*ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

*(...)”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá*

### **Resolución No. 02242**

*prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

#### **“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)*

Que, la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, mediante la cual se autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, en su artículo noveno estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO NOVENO.** – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.*

*(...)*

### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER236209 de 09 de octubre de 2023, el Doctor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

*“En atención a lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo Noveno1 de la Resolución 4188 de 9 de noviembre de 2021, solicitamos la ampliación del término allí establecido para el desarrollo de las actividades silviculturales autorizadas en el Artículo Segundo2 del mencionado Acto Administrativo y necesaria para la Construcción del nuevo colegio denominado La Paz, debido a que a la fecha no se han ejecutado la totalidad de las mismas (...)*”

### **Resolución No. 02242**

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, solicitada por el Doctor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 23 de noviembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el día 09 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de treinta cinco (35) individuos arbóreos, el TRASLADO de seis (6) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de un (1) individuo arbóreo y el TRATAMIENTO INTEGRAL de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No. 1247705 *“Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital”*, en la Carrera 69 No. 9 C - 52 localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04188 del 09 de noviembre de 2021, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el

Página 6 de 7

